

LXXXI

CARTA PARA DON PEDRO MOYA DE CONTRERAS, ARZOBISPO DE MÉXICO, SOBRE LA MISMA MATERIA.

En la flota pasada que últimamente partió de esta Nueva España, compelido del dictamen de la conciencia escribí al Rey, nuestro Señor, una carta cuyo trasumpto va con esta, y en mayor declaración della envié un Memorial que (según me escribió el Padre Fr. Pedro Calderón, Vicario del convento de Sanct Francisco de Madrid) se dió á S. M., y también llegó á manos de V. S. Mi resolución en ambas á dos cosas, y en otras que antes de ahora tengo escritas, es temer algún gran castigo de Nuestro Señor Dios sobre estos reinos, ó sobre esos de España á causa de estos, por andar en ellos muy roto y en universal perjuicio de la república el interese del mundo, y muy caído lo que es de la honra de Dios y salvación de las almas. Y visto que el Rey, nuestro Señor, como tan católico y cristianísimo, desea ser advertido de lo que conviene para descargo de su real conciencia en este caso, he tomado ánimo para representar á S. M. lo que Dios á mí (aunque pobre y pecador) me da á entender. Mas porque á Rey y Señor tan ocupado en gobierno de tantos reinos no se sufre presentar escritura sino de muy pocos renglones, he acordado de echar esos que ahí van de prima instancia en el regazo de V. S., á quien más que á otro pertenece irlos asentando en el pecho de la Real Majestad, así por tener V. S. entendidas más que otro las cosas de esta tierra, como por ser principal padre de ella, y por la confianza que el Rey, nuestro Señor, con mucha razón, de V. S. más que de otro hace para descargar su real conciencia, en lo que toca al gobierno de estos reinos.

En la carta que escribí al Rey, nuestro Señor, digo que ya es necesario convertirse S. M. en persona á poner el hombro, sobre todos sus cuidados, en este. Porque la principal y precisa obligación que S. M. tiene en el señorío de las Indias consiste en que ampare y defienda á los indios de todo

lo que es contrario á su conservación y segura vivienda, y que les dé tales ministros, cuales ellos según su capacidad han menester para ser bien informados en la fe católica y vida cristiana. Y estas dos cosas andan y se practican en estos tiempos muy al revés, porque según el gobierno que al presente tienen los indios, forzosamente han de ir, como van, cada día á menos, y se han de acabar y han de ir, como van, perdiendo de la cristiandad que á los principios de su conversión recibieron; de donde se sigue que es necesario poner en ello remedio, so pena de caer en la indignación de Dios, y aguardar de su mano algún riguroso castigo. De esta materia trato en ese pequeño volumen, con la mayor brevedad y claridad que he podido, de suerte que se entiendan las raíces de donde ha procedido tanto daño, porque se puedan cortar, y el medio que se podría tomar para poner en lo futuro el remedio. En todo espero que V. S. ponga sus fuerzas para agradar á Dios y servir á su Rey, y encaminar sus ovejas al pasto del cielo, ayudando juntamente al común de los prójimos. Guéelo Nuestro Señor como cumple á su servicio, y á V. S. guarde por largos años. De Tepeacac, 25 de Mayo, 1589 años.—FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA.

LXXXII

COPIA DEL CUADERNO QUE ENVIÉ AL ARZOBISPO DE MÉXICO. IBA ESTE TEMA DE LETRA GRANDE: "CASTIGO DEL CIELO SE DEBE AGUARDAR SI EL GOBIERNO DE LA NUEVA ESPAÑA NO SE ENMIENDA." LUEGO COMENCÉ POR ESTA CONSECUENCIA:

1.^a Si los indios fuesen gobernados según lo requiere su capacidad y talento, pretendiendo y teniendo por fin de su gobierno que se conserve y aumente y que sean buenos cristianos (conforme á la obligación que para pretender estos dos fines tiene el Rey, nuestro Señor), no habría república más concertada ni más próspera en abundancia de mantenimientos, ni donde más floreciese la vida cristiana y culto divino, que entre los indios de la Nueva España.

2ª Mas el gobierno que para con los indios se usa, es como si se pretendiese su destrucción y acabamiento, y que nunca acaben de ser buenos cristianos.

3ª Luego con mucha razón se puede y debe temer algún notable castigo de Dios, si este avieso tan dañoso y perjudicial con mucho cuidado no se enmienda.

1ª Pruébese la primera premisa por la experiencia larga que de los Indios de la Nueva España se tiene, que no son más que una cera blanda para imprimir en ellos lo que su Rey quisiere; ni tienen más resistencia que unos mozuelos de la escuela para ser guiados por donde sus maestros los llevarén.

2ª Pruébese la segunda premisa, porque qué fin se puede seguir de que los indios, yendo (como van) de cada día á menos, sean compelidos en cárceles y azotes á que sirvan por fuerza á todos los españoles, mestizos y mulatos de esta tierra (que van ya en mucho multiplico), y á cuantos vinieren de España, no obstante los muchos agravios y malos tratamientos que ordinariamente de ellos reciben, no dejándoles tiempo para que ellos siembren y cojan su mantenimiento, ni aun para que curen sus enfermos, ni para que acudan á las iglesias á ser doctrinados, ni á ver misa cuando son obligados. Y qué fin se puede seguir de que á los indios se les vayan quitando sus tierras y dándolas á españoles para que los mismos indios se las labren y cultiven, y que los españoles anden por los pueblos de los indios con toda la libertad del mundo, engañándolos con vino hecho zupia y con otras cosas que entre la gente avisada no pueden vender, tomándoles sus casas y tierras y lo demás que tienen á menosprecio, y enseñándoles mil ruindades y malicias. Y qué fin se puede seguir de que por favores se les den alcaldes mayores ó corregidores ó tenientes que ningún celo tienen de la cristiandad ni del bien temporal de los indios, sino codicia insaciable con que sólo se ocupan en abarcar cuanto pueden por todas las vías posibles con notable daño de las repúblicas. De estas y otras cosas semejantes, que nadie basta á contarlas, usadas en esta Nueva España, en que los indios ven claramente que de su tal gobierno no se pre-

tende bien ninguno suyo, ni espiritual ni temporal, sino solo interese y aprovechamiento en las haciendas de los españoles, qué fin se puede seguir sino destrucción y acabamiento de los mismos indios, y que tengan perpetuo descontento y despecho de verse en poder de cristianos y que por el mismo caso no les cuadre ni les éntre de los dientes adentro la cristiandad, atendiendo, como ellos naturalmente más atienden, á las obras que ven en los que usurpan para sí solos el nombre de cristianos, que no á las palabras de la Ley cristiana que se les predica.

Pues si se pretende enmendar este avieso y que se consigan los bienes que tengo dichos, de que los indios se conserven y aumenten y que su república sea muy proveída y abastada, y que vivan con mucha policía y cristiandad, con solo un cuidado que tome el Rey, nuestro Señor, de que los indios no tengan por ministros de su justicia y gobierno ni de su doctrina eclesiástica á hombres más codiciosos de su temporal provecho que del bien de los indios, se alcanzará todo esto; y de este tal cuidado se entienda que tienen necesidad extrema los indios, por ser de la calidad que son.

El medio principal que para el fin propuesto conviene poner en el cuidado ya dicho, es proveer siempre por Virrey de esta Nueva España un hombre muy probado en temor de Dios y piedad con los prójimos, enviándolo muy advertido y industriado en este artículo, que ningún ministro de los indios en lo temporal ni en lo eclesiástico se ha de consentir que tenga más cuenta con su propio provecho temporal, que con el bien de los indios en su conservación, policía y cristiandad, de suerte que ningún tal ministro se provea ni continúe ó prorogue en el cargo por ningún favor (aunque tenga cualesquiera Cédulas de S. M.), sino por ser hombre útil y provechoso para la conservación, policía y cristiandad de los indios, y los que más útiles en esto se mostraren sean siempre preferidos en los mejores cargos, y prorrogados en ellos todo el tiempo que así lo hicieren. Porque todo el bien y remedio de los indios consiste en que tengan tales ministros de su gobierno temporal y de su doctrina espiritual, que les sean verdaderos padres y tutores, como

menores que son en su capacidad, y todo su daño les ha sucedido de haberles ido faltando los tales padres y tutores, como lo fueron D. Antonio de Mendoza y D. Luis de Velasco, el Viejo.

Y si me preguntan que adónde se hallarán estos tales hombres, y tantos como son menester, tan descuidados de su propio interese y tan celosos del bien de su prójimo, ya tengo respondido en otra parte, que como sepan los hombres que su Rey los busca tales, y que de estos y no de otros se sirve en este ministerio, ellos parecerán y harán fuerza á su condición ó inclinación natural, por tener día y vieto sirviendo á Dios y á su Rey.

Esta vigilantísima diligencia es muy necesaria para la conservación de los indios, si se han de conservar, y para su policía y verdadera cristiandad, si la han de tener, porque sin ella sin duda se han de acabar y consumir sin remedio, y el tiempo que duraren irán perdiendo y no ganando en costumbres y vida cristiana; y es la razón, porque los indios de su propio natural, si los dejan y no los ayudan, son muy dejados y dejativos, flojos y descuidados, fáciles de ser engañados, molestados y vejados sin defensa ni resistencia; y si son ayudados de veras acuden con obediencia y cuidado á lo que es su bien y provecho.

Para el fin sobredicho, en el mandamiento que se suele dar á los alcaldes mayores y corregidores ó sus tenientes para ejercer los tales oficios, las principales cosas que se les habrían de mandar, so pena de ser de ellos privados, son tres: la primera, que defiendan y amparen á los indios con vigilantísimo cuidado, no haciéndoles ellos agravio alguno, ni consintiendo que se les haga por otra persona: la segunda, que les hagan acudir á la iglesia en todas las cosas que conviniere para su doctrina y cristiandad, y en esto ayuden y favorezcan mucho á los ministros de la Iglesia: la tercera, que les hagan edificar sus casas, si no las tienen, de buenos materiales, conforme al aparejo y disposición de la tierra, y que siembren y planten las legumbres y frutos que se pudieren bien hacer en las tierras que poseen, y críen aves de Castilla y de la tierra, y en esto se ayuden ellos y los

eclesiásticos; y bien creo yo que estas cosas, á lo menos las dos primeras, se les encargan á los corregidores, en sus mandamientos, mas no sé cuál de ellos es el que las guarda ni hace caso de ellas.

Y lo mesmo se debería ordenar que mandasen los Obispos á sus clérigos y los Prelados de las Religiones á los que envían por ministros de los indios, en las cartas ó Obediencias que les dan, principalmente tres cosas: la primera, que pongan toda la diligencia posible en doctrinar y instruir á los indios que tienen á su cargo en las cosas de nuestra sancta fe y vida cristiana, y en administrarles los Sanctos Sacramentos. La segunda, que se guarden de agraviarlos y molestarlos con imposiciones y malos tratamientos, antes si vieren ser vejados de alguna otra persona, acudan á los que tienen cargo de la real justicia y gobierno, para que los desagracien y amparen. La tercera, que en lo que fuere de su parte y buenamente pudieren ayuden á los ministros de la justicia, en lo que toca á la policía humana de los indios, animándolos á que hagan sus casas, y críen aves y siembren y planten lo que en sus tierras se pudiere producir.

Para que todo esto se ponga en debida ejecución y no haya falta, es menester que el Virrey tenga mucho aviso y cuidado en informarse de cómo lo hacen los unos y los otros; y cuando le constare que alguno de los ministros de la justicia no es útil, mas antes dañoso, para el bien y procomún de los indios, luego lo renueva y ponga otro en su lugar. Y si esto mesmo le constare de alguno de los ministros de la doctrina, advierta á su Prelado, que le haga poner enmienda ó lo remueva.

Para que estos ministros, así de lo temporal como de lo espiritual, puedan cumplir las tres cosas sobredichas que se les encomiendan, es necesario que tengan autoridad para compeler á los indios, como padres á sus hijos, y como maestros á sus discípulos, á aquello que les cumple para su salvación y para su buena policía y aprovechamiento temporal, y que esto no se interprete á maltratamiento, si el castigo (como es dicho) fuere para su bien de ellos, y no interese del ministro, y como el castigo sea también mode-

rado, como de padres á hijos; porque faltando esta autoridad ninguna buena cosa se puede efectuar con los indios; y quítese un error de querer atar las manos á los ministros de la Iglesia so color de que no usurpen la jurisdicción real, como si no supiesen ya los sacerdotes de estas partes que la corrección y castigo que usan para con los indios no es cosa anexa al oficio eclesiástico, sino permisión y voluntad del Rey, por requerirlo así la capacidad de los indios para su propio bien y provecho.

Item, es necesario que los tales ministros de justicia guarden entre sí grandísima conformidad en lo que toca al ministerio de los indios, pues todos son ministros de Dios y del Rey, y todos tienen oficio de servir á Dios y descargar la conciencia del Rey, y á esta conformidad sean siempre inducidos por sus superiores, porque estando divisos no podrán hacer cosa en provecho de los indios, antes de su división se seguirá mucho daño.

Item, es necesario que los tales ministros, así de la justicia como de la doctrina, tengan padrón de la gente que tienen á cargo cada uno en su distrito, por sus barrios y vecindades, porque mal puede regir un capitán á sus soldados, si aun no sabe quiénes ni cuántos son, ni por dónde andan derramados.

Item, para poderse averiguar los dichos ministros con los indios es necesario repartir todas las cabeceras y pueblos adonde hay cantidad de ellos, por barrios casi iguales en número de gente, que cada barrio tenga hasta ciento y quince indios varones, entre casados y viudos, no contando los muy viejos que ya no son de provecho; y los quince se añaden á los ciento para mandones, que ellos llaman *tepixques*, y para alguaciles, de manera que los ciento sean el número de los regidos; y que en cada barrio de estos elijan el ministro de la justicia y de la doctrina por centurión ó caudillo de aquel barrio al indio que conocieren ser más para ello. A este caudillo de ciento llaman los indios *macuiltepanpixqui*, que quiere decir guardián de cien hombres. Cada uno de estos centuriones ha de tener cinco veintenarios que le ayuden, á los cuales estos llaman *centecpanpixque*, que quie-

re decir guardas de cada veinte hombres, y cada centenario ha menester por lo menos dos otros alguaciles. A los cuales mandones ó muñidores se ha de pedir la cuenta del centenario que tienen á su cargo, y principalmente al centurión, y él á los demás que le ayudan. A cada barrio ó centenario de estos es menester ponerle nombre de algún santo con que se diferencie un barrio de otro, y mandarles hacer un pendón en cada barrio en que esté pintado su santo, y este ha de servir para cuando se haya de juntar toda la gente, como es en los domingos y fiestas de guardar para ir á la iglesia, que entonces se han de ir juntando en la misma calle en la mitad del barrio, y después de contados y estando ya juntos van todos en procesión á la iglesia, los varones á un lado y las mujeres á otro, cantando la doctrina cristiana ó algunos himnos, si entre ellos hubiere algunos cantores que los sepan, que este era el modo que guardaban y tenían en tiempos pasados para venir en las fiestas á la iglesia, y en algunos pueblos do no hay vecinos españoles todavía se conserva; mas á do los españoles se han entrejerido, los indios han tomado su costumbre de venir cada uno cuando se le antoja, ó no venir, á la iglesia, y esta es muy gran causa de estar perdida la doctrina, y entonces venían mucho antes del día, y así no sería mucho que agora viniesen siquiera al salir del sol, porque cuando agradaban al Señor con aquella tan devota costumbre andaban sanos y recios, que no les hacía mal el frío de la noche, y después que se han hecho delicados y haraganes, y los toma el sol alto durmiendo, tienen pestilencias y continua mortandad.

En los pueblos de las visitas, si la gente es mucha, pueden hacer este mismo repartimiento de centenarios, aunque no para hacerles venir á todos á la cabecera, si están lejos, sino conforme á la distancia que hay de sus casas á donde la misa se ha de decir. Y el pueblo que no pasare de ciento y cincuenta vecinos basta que tenga un solo principal caudillo con sus veintenarios.

Y adviértase que es muy necesario que estos centuriones ó caudillos de los barrios los elijan (como dicho es) el ministro de la justicia y el de la doctrina, porque buscarán per-

sonas que lo hagan con cuidado y fidelidad, y si lo dejan á los indios principales no nombrarán sino á sus paniaguados, por borrachos y perdidos que sean, para que les acudan á sus sacaliñas y derramas, y aunque no venga gente á misa ni á la doctrina, no curarán de ello, excusándose con que no los obedecen, y con otras frívolas razones como ahora lo hacen, porque ellos son los que los ocupan en su servicio y ajeno, vendiéndolos á los españoles y con esto traen enredada la rueda del pueblo, de tal suerte que no hay hombre que los entienda, según traen sin orden ni concierto su república.

Los veintenarios puédenlos también elegir los mismos ministros de la justicia y de la iglesia, si tuvieren noticia de la ventaja que hacen á los otros, ó remitírsele á los centuriones, que los conocerán; los cuales centuriones no se debrían mudar aunque lo sean mucho tiempo, si no es por falta de hacer debidamente sus oficios, porque para estos cargos habrá poco en que escoger.

Para que esta traza fuese de veras más provechosa, habrían de hacer juntar á todos los indios en pueblos formados, como los hay ya muchos de ellos; pero había de ser esto generalmente, de suerte que ninguna casa quedara apartada fuera de poblado. Y porque este es el primer principio y fundamento para que los indios vivan en policía y sean buenos cristianos, escribiré aquí abajo por sí el modo como estas juntas se podrían hacer más cómodamente, por no cortar el hilo de lo que ahora voy tratando.

Y adviértase que si á los indios no los traen y guían como á muchachos, con estas ceremonias y trazas adaptadas á su capacidad y talento, nunca los pornán en orden de policía ni buena cristiandad; mas si son ayudados con semejantes invenciones, que acarrear devoción y concierto, será su policía y cristiandad de mucha edificación, con que Nuestro Señor Dios sea alabado en sus criaturas.

Para que los dichos centuriones hagan con cuidado sus oficios, háseles de dar algún premio, y este podría ser justo que LOS de su centenario les labrasen cierta medida de tierra en sus sementeras, y que estos centuriones fuesen los votos que han de elegir á los oficiales principales de la república, como

son gobernador, alcaldes y regidores, y juntamente darles por escrito la carga que se les impone y han de cumplir, so pena de quitárseles el cargo, señalándoles las cosas más importantes, como son las siguientes:

1ª Que se guarden de agraviar en cosa alguna á los indios que tienen á su cargo, ni consientan que otros los agravien, aunque sean los mismos principales que rigen el pueblo, antes vuelvan por ellos y los defiendan con todas sus fuerzas.

2ª Que los domingos y fiestas de guardar los lleven todos á la iglesia, como queda dicho.

3ª Que entre semana les hagan enviar sus hijos á la iglesia para que aprendan la doctrina cristiana y den cuenta de ella.

4ª Que se informen si hay algún adulto en su barrio, hombre ó mujer, que no sepa la doctrina, y se la hagan enseñar.

5ª Que no consientan en su barrio borracheras ni amancebamientos ni otros pecados públicos, porque á ellos se imputarán, y serán castigados.

6ª Que no admitan en su barrio de tres días adelante á ningún forastero sin ir á manifestarlo al ministro de la iglesia, y si van apareados hombre y mujer, como que son casados, luego en llegando á su barrio los vayan á manifestar para saber de dónde son y si realmente son marido y mujer; y lo mismo si fueren mozuelos menores de edad, porque si van huídos se vuelvan á sus padres.

7ª Que no dejen andar ociosos á los de su barrio, sino que les hagan adrezar sus casas y las tengan cercadas y cerradas, y que vivan como hombres de razón, y siembren y planten las cosas útiles á la vida humana, y críen aves y tengan otras granjerías en su propio provecho, conforme á lo que en este caso les mandaren los ministros de la justicia y de la iglesia, porque por mano de estos muñidores se ha ello de poner en ejecución.

8ª Que sean fieles en no encubrir gente alguna, que toda la que tuvieren á su cargo y estuviere en su barrio la asienten fielmente en los padrones, porque ni haya fraude, ni ellos dejen de ser bien regidos.

De la junta de indios y pueblo, de cómo es necesaria.

La junta de los indios en pueblos formados (como los hay ya muchos en la Nueva España) es muy necesaria por muchas razones, donde parece el yerro que se cometió á los principios en no hacerlos juntar á todos generalmente, cuando con mucha más facilidad que ahora se pudiera hacer. Las razones que hay para juntarlos son:

1ª Para quitarles la ocasión de que no vuelvan á los ritos de su antigua infidelidad, porque los mismos lugares remotos y apartados de conversación les pueden traer la ocasión para ello, instigándolos el demonio. Y porque no se ocupen en más continuas y mayores borracheras de las que en poblado usan, por ser á este vicio tan inclinados.

2ª Para que los ministros de la iglesia les puedan administrar los Santos Sacramentos y doctrina cristiana, y si quiera para poderlos contar y saber qué almas tiene cada ministro á su cargo, porque lo de ahora es confusión, y no sé yo, estando como están los indios, qué sacerdote se pueda obligar, sin grande temeridad, á dar cuenta de sus ánimas.

3ª Para que se pueda mirar por ellos cuando caen enfermos, y curarlos corporal y espiritualmente, porque en las pestilencias que de muchos años atrás sin cesar han ido picando en unas partes ó en otras, han muerto muchas por falta de comida y socorro, por estar todos caídos y no tener vecinos que les diesen una sed de agua, pues de creer es que morirían hartos de ellos sin confesión, por no tener quien llamase al ministro de la iglesia.

4ª Para que con la comunicación que hay en las poblaciones se vayan poniendo en más policía; y para que en esto les puedan ayudar los ministros de la justicia y de la iglesia, conforme á lo que arriba se tocó.

5ª Para que posean con más seguridad lo que tuvieren en sus casas y sembraren ó plantaren junto á ellas; y si fueren en algo agraviados tengan cerca el recurso y remedio, porque en el campo están ocasionados á que ladrones y malos hombres les hagan violencias, y para el daño que recibieren tienen lejos el remedio.

Respuesta á las objeciones en contrario.

Y porque alguna spersonas (en especial Religiosos), con piadoso y sancto celo, son de parecer contrario, conviene á saber, que no sean compelidos los indios á que se junten en poblaciones formadas, sino que los dejen estar en sus casas ó chozas antiguas, y no se haga novedad, alegando para esto razones aparentes, responderé aquí á ellas para que se vea de cuán poca fuerza son en respecto de las que arriba se han traído para probar la necesidad de las juntas.

Ad primum. Dicen lo primero, que es gran lástima y compasión hacer á tanta multitud de indios que dejen sus casillas, adonde nacieron y se criaron, y sus arbolillos, magueyes y tunales, ó otras plantas de que se aprovechan, y vayan á edificar de nuevo á partes y sitios adonde no están hechos, que les será ocasión de mucho trabajo, y juntamente de enfermar y morir por mudarlos á sitios á do no están habituados, como se vió en la mudanza que se hizo de nueva población en los indios de Huexotzinco y de otros pueblos. A esto se responde, que ningún gran bien, mayormente el eterno bien y durable, se alcanza sin algún trabajo, y no se ha de hacer caso del trabajo que se pasa por el mucho mayor bien, y así no se ha de hacer caso del trabajo que los indios pasaren en su mudanza y nueva población, que puede durar tres ó cuatro años, á lo más largo, á trueque de gustar después ellos y sus hijos y descendientes, de mayor beneficio temporal y del espiritual de que antes carecían, que es lo que más importa y se debe pretender, mayormente que por experiencia sabemos cuán ordinariamente los indios se mudan de una casa, y de una parte á otra, y de un pueblo á otro, y con cuánta facilidad edifican sus casillas, que siempre son de poco edificio, y sus arbolillos y plantas en breve tiempo se vuelven á rehacer, cuanto más que son muy pocos los que tengan algunas que sean de mucho momento. Y cuanto á enfermar por mudarse, no es cosa cierta ni común, pues no se han de mudar de tierras calientes á frías, ni de frías á calientes, que es lo que suele causarles

enfermedad, sino á lugares del mesmo temple y de poca distancia, pues ha de ser en una misma comarca. Y si en Huexotzingo enfermaron algunos y murieron al principio, quando el pueblo se mudó al sitio adonde ahora está, fué porque los sacaron de barrancas y lugares muy abrigados, y los pusieron en un ventisquero muy airoso y desabrigado; pero ahora que tienen sus casas hechas y los árboles crecidos, y los humos y calor de los unos abriga á los otros, y están ya habituados á aquel sitio, no es pueblo enfermo sino sano, y lo mesmo habrá sido en otras juntas de pueblos; más como se tenga cuenta de elegir buenos sitios no correrá este inconveniente.

Ad secundum. Dicen también que si los indios están derramados, es para ellos y para sus pueblos muy necesario que lo estén, porque de esta manera conservan y guardan sus tierras; y si se juntasen en pueblos formados, y desamparasen aquellos sitios, luego los españoles se meterían en ellos, como lo han hecho y hacen de continuo, que en viendo el pedazo de tierra sin casa ó sementeras labradas, luego lo procuran y se lo dan; porque en este caso que es contra los indios, todos los españoles, jueces y no jueces, se ayudan unos á otros; y así en casi todas las provincias de la Nueva España están los caciques, hijos y nietos de los Señores que solían ser, desposeídos de sus patrimonios y señoríos, que no eran otros sino la posesión de aquella anchura de tierras ó montes de que se aprovechaban, Y AHORA los españoles metidos en ellas haciendo mil vejaciones á los indios de la comarca con sus personas, negros y gañanes y ganados, so color de bien de república en que se aumenten los panes, los compelen á que ellos les cultiven las tierras que les tomaron; y si esto se continuase por toda la tierra en general, mandando juntar los indios en pueblos formados, y que desamparasen los sitios que ahora tienen ocupados en guarda de términos y tierras, sería para que del todo se acabasen y consumiesen las repúblicas y pueblos de los indios, y que no quedase memoria de ellos. A esto respondo, que si el negocio hubiese de pasar como hasta aquí ha pasado, que no ha habido amparo ni defensa de los indios ni de sus tierras, sino que

los españoles á diestro y á siniestro se han metido en ellas, y de esta suerte los pueblos que se han juntado han sido defraudados, porque en los pedazos de tierra que dejaron sin casas se les han metido españoles, digo que en tal caso la objeción está muy justificada, y en ninguna manera convenía que se hiciese junta ni población nuevamente de indios, sino antes, que los poblados se esparciesen para ocupar las tierras y evitar los muchos daños que de quitárselas los españoles se siguen; pero guardándose los presupuestos que abajo pormé, con el segundo de ellos se quita este inconveniente, y es de creer que el Rey, nuestro Señor, pues está bien informado, si mandare que los indios se junten, los mandará amparar en sus tierras.

Ad tertium. Dicen también que como estos indios, de algunos años atrás (según se ha visto) padezcan casi continuas pestilencias, para guarecerse de ellas es mejor estar derramados y apartados unos de otros que no juntos en comunicación de casas, porque en las poblaciones se suele pegar más la pestilencia de unos á otros, y á esta causa en España y en los demás reinos suelen huír los hombres de los poblados á lugares desiertos en tiempo de pestilencia. A esto respondo, que entre los indios no se tiene esta experiencia, sino antes al contrario, que en los lugares remotos los ha llevado la pestilencia tan bien y mejor que en las poblaciones, á causa que en lo poblado han tenido ayuda y socorro de los españoles, en especial de los eclesiásticos, y también de seglares, lo cual no tenían en los lugares remotos, y así morían más comunmente; y otra cosa se ha visto bien maravillosa en que se conoce que á los que busca la pestilencia no les aprovecha estar lejos de donde ella anda, ni daña el estar cerca á los que ella no busca. En el valle de Toluca, donde hay indios de cuatro lenguas y todos revueltos unos entre otros, dió la pestilencia en los de un lenguaje, y no en los otros, y prosiguiendo en lo que había comenzado á dar, dejaba enmedio las casas de los de otra nación ó lengua, y saltaba á dar lejos en los de la nación en quien al principio había dado. Cuánto más que de una manera ó de otra y como quiera que sea, por ser los indios mi-

serables y pobres y muy descaecidos de su propio natural, les conviene estar en tales tiempos en parte donde tengan ayuda y socorro de gente caritativa.

Presupuestos para la junta.

Primeramente se presupone que á los indios se les han de quitar los repartimientos que tienen forzosos para ir á servir á los españoles, ó á lo menos que para este efecto por ninguna vía los saquen fuera de la jurisdicción y términos del pueblo de donde son naturales, porque si los dichos repartimientos totalmente no se les quitan, ellos se han de acabar en breve, y para haberse de acabar no hay para qué traerlos en mudanzas de una parte para otra.

2º Lo segundo, se presupone que el Rey, nuestro Señor, con su Real Provisión asegure á los indios que en las tierras que dejaren para irse á juntar en las poblaciones que se hicieren no entrará español ninguno, ni se darán á nadie, y así lo mande con todo rigor y firmeza, porque esto es lo que les hace á los indios tener aquí una casa y acullá otra, y extenderse todo lo que pueden porque no les quiten los españoles sus tierras, que no ven pedazo desembarazado que luego no lo procuren, y aun lo que está sembrado y poblado les quitan hartas veces.

3º Lo tercero, se presupone que las juntas y poblaciones se hagan en un mismo tiempo generalmente en toda la tierra, porque los indios no anden variando ni vagueando de una parte á otra, sino que sepan que á doquiera que fueren se han de juntar.

4º Lo cuarto, que un año antes que se hayan de comenzar á juntar se elijan todos los sitios de los pueblos que de nuevo se hubieren de hacer en los lugares más acomodados á la humana vivienda, porque con más acuerdo y deliberación se haga la tal elección, y para que haya tiempo que si al principio no se acertó en elegir algunos sitios, después de tratado y conferido se elijan otros mejores.

5º Lo quinto, que á todos los indios que de nuevo poblaren en los dichos sitios que se eligieren se les den solares

propios suyos y perpetuos para sus descendientes, en suficiente longura y anchura, conforme á las mejores trazas de pueblos que hasta aquí se han hecho, haciendo también diferencia de los que son principales conocidos por tales á los que no lo son. Y estos solares se entienda que se los dan por suyos propios, con tal que no los puedan vender ni enajenar por espacio á lo menos de veinte años, aunque bien pueden trocarlos por otros dentro del mismo sitio.

6º Lo sexto, que si el sitio de la población que se hubiere de hacer pareciere ser el mejor de todos en tierras de cualquier persona ó personas, que sean indios ó españoles, la dicha población se haga en ellas, satisfaciendo á sus dueños y recompensándoselas en otra parte con tierras comunes, ó de su valor, con tal que las posean con justo título; más si injustamente las tienen usurpadas, no se les haga alguna recompensa.

7º Lo séptimo, que las tierras de cada pueblo que no hubieren sido labradas en diez años atrás, de quien quiera que digan ser (como no sean de menores que por su poca edad no las pudieron cultivar, ó de viudas pobres) sean tenidas y habidas por comunes de aquel pueblo, solamente para efecto de la junta en dos cosas: la una para que si el sitio elegido de la población, ó parte de él, cayere en las dichas tierras, los que en ella recibieren solares no tengan que pagar ni satisfacer á los que decían ser dueños de ella; la segunda, para que si el sitio de la población, en todo ó en parte, cayere en tierras de particulares que estén labradas ó las suelen labrar, á los tales particulares se les recompensen las tierras que para la población se les tomaren, con las dichas tierras que por no se haber labrado en tanto tiempo se hacen comunes, dándoles mayor cantidad, si menester fuere, conforme á la ventaja que hacen las que les quitan.

8º Lo octavo, que á ningún español se le pueda dar solar en las tales poblaciones de indios que de nuevo se hicieren, ni en ningún tiempo para siempre puedan entrar á poblar en ellas, ni comprar solar ni poseerlo; salvo si en algún tiempo al Rey, nuestro Señor, otra cosa fuere visto convenir en contrario de esto.

9º Lo noveno, que las dichas juntas y poblaciones se hagan por mano de los alcaldes mayores ó corregidores, cada uno en su distrito, y juntamente ayudándole los ministros de la iglesia que allí tienen cargo, en cuanto fuere de su parte.

10. Lo décimo, que si en alguna parte tuvieren los indios acabada alguna iglesia costosa, que sea capaz y durable, se advierta que no los lleven á otra parte, pues tienen hecho lo principal de su población, sino que alrededor de ella tomándola en medio se tracen las calles y pueblen los de aquella comarca.

11. Lo oncenno, que los pueblos no han de ser de igual número de gente, sino unos mayores y otros menores, conforme á la gente que hubiere en cada comarca, procurando que los mayores sean de doscientas casas, por lo menos, y los menores de ciento, salvo donde esto no fuere posible.

El modo como se puede proceder en hacer las poblaciones.

El año primero en que eligieren los sitios para las nuevas poblaciones solamente se ha de echar de ver y contar la gente que hay para cada población y tenerlos muñidos y prevenidos para lo que se ha de hacer, y que tengan entendido que se han de derrocar sus casas viejas y que las han de dejar para siempre, Y al cabo del año, después de cogidos los panes, echar luego el cordel y trazar las calles, dejando en el medio el sitio de la iglesia, y delante de ella la plaza, y después, prosiguiendo por lo demás como lo dijere el nivel, hasta llegar, antes más que menos, al número de los solares que fueren menester, según la gente que se ha contado.

Hecha la traza del pueblo por sus calles y solares, hase de pintar ni más ni menos que está hecha, en un papel grande, ó pergamino, y luego ir repartiendo los solares, y asentando en el padrón á los que los van tomando, para que se sepa adónde tiene cada uno su solar.

Hecho esto, si el pueblo es grande, se debe repartir en

barrios, que cada barrio tenga cien vecinos, y ponerle el nombre de algún sancto, para diferenciarse de los otros; y luego de los que son de aquel barrio se elija uno por centurión, que ellos llaman *macuiltepanpixqui*, y aquel eligirá sus cinco veintenarios, llamados *centecpanpixque*, que le ayuden á guiar y gobernar aquella cuadrilla.

Después les den orden como para hacer sus casas se ayuden unos á otros, y puede ser en esta manera: que los veinte de cada veintenario se ayuden haciendo juntamente adobes ó ladrillos, ó allegando piedra, según los materiales de la tierra, y trayendo madera para todos, y después hacer todos ellos dos ó tres casas juntas, según se concertaren, ó de una en una hasta acabarlas todas, echando suertes sobre cuáles serán las primeras y segundas, porque nadie se tenga por agraviado, y de esta manera se acabarán todas en breve tiempo. Las casas han de ser pequeñas, según su costumbre; pero con repartimientos suficientes para vivir con buena policía, y cerradas con sus puertas, de suerte que puedan todos ir á la iglesia ó á do les conviniere, dejando sus casas seguras.

Como vayan haciendo sus casas en los nuevos solares hanles de ir derribando las viejas, y haciéndoles que lleven lo que allí tienen á los solares, y en esto no les dejen descuidar ni emperreear, porque de su motivo no se moverán. Juntamente con edificar las casas hacerle que cada uno plante frutales en su pertenencia, y vayan poniendo otras cosas que les sean de provecho y contento, y que hagan camas altas, y no duerman en el suelo.

Edificadas ya las casas, hacerles cercar de tapia alta, ó á lo menos de ciertos setos espinosos que ellos tienen, cada uno el término de su solar, para tener guardados sus frutales y otras plantas ó cosas que siembran, que ahora todo se lo hurtan y destruyen por tenerlo á mal recado.

Tras esta ocupación de su particular menester, ó juntamente con ella, hacerles edificar su iglesia, bien hecha y durable, del tamaño y capacidad que requiere el número de la gente de cada pueblo.

Acabadas las casas particulares y cercados de los indios

y su iglesia, los pueden ocupar en las otras obras públicas que requiere el ornato de su pueblo, según fuere, como casas de comunidad ó Cabildo, audiencia, mesón ó otros semejantes, conforme á como pareciere á los que los han de guiar en lo temporal y espiritual, que se presupone han de ser como padres verdaderos suyos, procurándoles todo su bien, y enseñándoles lo que les conviene, y compeliéndolos á ello; que como ellos viesen que este cuidado se pone para su provecho, seriales de grande edificación para su cristiandad, y ocasión de su aumento y contentamiento, lo que ahora es todo al revés, porque ven que los fatigan y traen acosados y aperreados para enriquecer y sustentar en vanidad á los que con ellos no muestran tener alguna caridad.

En las poblaciones que de nuevo se hiciesen de indios convenía mandar irrefragablemente que ningún español ni mestizo ni de otro género, fuera de puros indios, pudiera tomar solar ni tierras en sus términos de las dichas poblaciones, comprados ni alquilados, ni morar allí entre los indios, porque comunmente les son perjudiciales y nocivos, así para las almas en los ruines tratos y costumbres que les enseñan y pleitos en que los ponen, como para lo temporal en irlos echando poco á poco de sus tierras y casas, y haciéndoles cada día fuerzas y agravios sinnúmero.

Y aun si posible fuera, se hiciera mucho servicio á Nuestro Señor y muy gran bien á los indios, si á los españoles que se han metido entre ellos (como no fuesen muchos los allí poblados), aunque hubiesen edificado casas, los hicieran salir á poblar por su parte en poblaciones de españoles, recompensándoles el valor de lo que allí dejasen y era proprio suyo; aunque si se examinase cómo lo han habido, se hallaría que mucha parte de lo que tienen españoles en pueblos de indios se lo han sosacado á menosprecio y con engaño.

Debríase de advertir que las cosas que ordena y manda el Rey en favor de los indios se habrían de dar á los ministros de su doctrina para que se las leyesen en la iglesia de cuando en cuando, y de allí les constase el amor que su Rey

les tiene, y así ellos le amasen y tuviesen en sus entrañas, y para que se aprovecharen de los tales favores, porque en los tiempos de ahora, y muchos años atrás, nunca se les ha leído en público ni ha venido en su noticia semejante cosa de su favor, y así no lo han tenido, sino harto disfavor.

El Emperador D. Carlos, nuestro Señor, que Dios tiene en su gloria, envió á esta Nueva España muchas y muy buenas ordenanzas en favor de los indios, y á los Religiosos encargaba que tuviesen cuenta con ver si se guardaban, y si no, que le diesen aviso. Esto parece bien por una carta de S. M. que se guarda originalmente en el archivo de Sanct Francisco de México, escrita á Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, en que le dice estas palabras:

EL REY.—Devoto Padre Fr. Antonio de Ciudad Rodrigo, de la Orden de Sanct Francisco. Sabed que porque fuimos informados que había necesidad de ordenar y proveer algunas cosas que convenían á la buena gobernación de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas, con mucha deliberación y acuerdo mandamos hacer ciertas ordenanzas sobre ello, de las cuales algunos traslados impresos con esta os enviamos para que las veáis y repartáis por los monesterios y Religiosos que os pareciere, y por ellas os conste de nuestra voluntad, y procureis que las entiendan los naturales de esas partes, para cuyo beneficio principalmente las mandamos hacer. Mucho os ruego y encargo que pues todo lo en ellas proveído (como vereis) va enderezado al servicio de Dios, y conservación, libertad y buena gobernación de los indios, que es lo que vos y lo que los otros Religiosos de esa Orden (según estamos bien informados) hasta ahora tanto habeis deseado y procurado, trabajéis con toda diligencia, cuanto en vos fuere, que estas nuestras leyes se guarden y cumplan, encargando siempre á los nuestros Virreyes, Presidentes y Oidores, y á todas las otras Justicias que en esas partes hubiere, que así lo hagan, y avisándoles cuando supiéredes que no se guardan en algunas provincias ó pueblos, para que lo remedien y provean; y si viéredes que en la ejecución y cumplimiento de ello hay negligencia alguna, avisarnos heis con toda brevedad, para que Nos lo

mandemos proveer como conviene. En lo cual, allende que hareis cosa digna de vuestra profesión y hábito, y conforme al buen celo, que siempre habeis tenido al bien de estas partes, nos ternemos de ello por servido. Fecha en Barcelona, á primero día del mes de Mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M., JUAN DE SÁMANO.

Entre otras peticiones que yo, pecador, en mi pobre oración hago por el Rey de España, nuestro Señor, es una que demás de darle la Suma Majestad ferventísimo celo de su divina honra y gloria y de su sancto servicio, le dé juntamente entero y perfecto conocimiento de la capacidad y talento de los indios, para que conforme á su necesidad los provea de tales ministros, así eclesiásticos como seculares, cuales ellos los han menester para su conservación y aumento, y para su verdadera y fija cristiandad, porque en pecho tan cristiano y piadoso como el de nuestro Rey, de solo tener este conocimiento depende el remedio de tantas almas como se podrían multiplicar y salvar en estas amplísimas regiones de Indias.

Si se pretende aplacar la ira y castigo de Nuestro Señor Dios justamente merecido por nuestros pecados, procúrese que muchas almas, las más que ser pudiere, se persuadan á hacer con todo el afecto de su corazón, y con verdadera renunciación del mundo y de sí mismas, la oración siguiente.

Altísimo y Omnipotentísimo Dios y Señor nuestro, yo pecador (ó pecadora), indigno (ó indigna) de parecer ante vuestro divino acatamiento, con toda humildad os suplico seais servido de darnos á todos aquellos que por vuestra gracia y misericordia gozamos del glorioso nombre de cristianos, espíritu y celo de vuestra honra y gloria y sancto servicio, y que esto sobre todas cosas deseemos, pretendamos y procuremos con todas nuestras fuerzas; y que en esto nos empleemos, ocupemos y desvelemos, y de esto nos precieemos y gloriemos, dejando todas pretensiones humanas y temporales intereses, los cuales vos, Señor, seais servido de aniquilar y destruir y desarraigar totalmente de nosotros,

y confundir á los que presumieren y porfiaren de querer salir con ellos, dejándolos defraudados de sus vanos deseos, para que así confusos (siquiera por esta vía) se conviertan á desear, pretender y buscar el sumo, eterno, incomparable, verdadero y único bien, que sois vos nuestro Dios y Señor.

Y mediante esta vía, y otras que vos sabeis convenir, seais servido de abrir la puerta para que éntre la predicación de vuestro Santo Evangelio en todas las tierras de los infieles, y que de ellos sea recibido con aceptación y júbilo. *Ut convertantur ad te omnes gentes, et fiat unum ovile et unus pastor Ecclesie tue toto Orbe terrarum: et adveniat regnum tuum et fiat voluntas tua sicut in celo, ita et in terra.* Amén.

LXXXIII

CARTA PARA EL VIRREY DON LUIS DE VELASCO,
RECIÉN LLEGADO AL PUERTO.

Sea nuestro clementísimo Dios para siempre bendito y alabado de toda criatura por sus inefables misericordias, y V. S. tan bien venido á esta necesitadísima tierra de tal Príncipe, como el Arcángel S. Gabriel cuando fué enviado del cielo á denunciar la redempción del género humano, y sea por tantos y tan prósperos años como los del Sancto Job después de su probación y trabajos. Bien veo que es atrevimiento quererme yo contar en el número de tan principales personas como son las que con tanta razón darán á V. S. el parabién de su felice llegada; pero si no lo hiciera me tuviera por el más ingrato de los hombres en no mostrar el reconocimiento que se debe á los tan singulares beneficios de Dios, y no corresponder á la particular obligación que yo siempre á las cosas de V. S. he tenido y tengo. Suplico á la Majestad Divina traiga á V. S. por estos caminos que se ofrecen con mucha salud y contento, para que sus capellanes y súbditos, y yo entre ellos como menor y más indigno, gocemos de besar en presencia sus manos. En Tepeacac, 30 de Diciembre de 1589 años.—FRAY HIERÓNIMO DE MENDIETA.